

Recurso interpuesto el 28 de enero de 2010 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-44/10)

(2010/C 100/33)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Alcocer San Pedro y P. Guerra e Andrade, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (Directiva IPPC), ⁽¹⁾ al no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar, a través de la concesión de las autorizaciones extendidas de conformidad con los artículos 6 y 8 de la mencionada Directiva, ni para garantizar, mediante la revisión de las condiciones y, en su caso, la actualización de las autorizaciones de las instalaciones existentes, que éstas sean explotadas con arreglo a los requisitos previstos en los artículos 3, 7, 9, 10, 13, en el artículo 14, letras a) y b), y en el artículo 15, apartado 2 de dicha Directiva, a más tardar el 30 de octubre de 2007.

— Que se condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

De la lectura del artículo 4 de la Directiva en relación con su artículo 5, apartado 1, se deduce que los Estados miembros estaban obligados a garantizar que la concesión de autorizaciones para la explotación de instalaciones nuevas o existentes debía hacerse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Directiva. Asimismo, debían revisar y, en su caso, actualizar, las condiciones de las autorizaciones de las instalaciones existentes antes del 31 de octubre de 2007.

Según los datos de 2008 de la Administración portuguesa respecto a las citadas instalaciones, por un lado, no les fue exigida la correspondiente autorización y por otro lado, de un total de 632 instalaciones, 280 eran explotadas sin que se hubiese expedido la preceptiva autorización.

Según datos actualizados, de un total de 577 instalaciones, 481 cuentan con autorización, estando pendientes de aprobación 17 procedimientos de solicitud.

⁽¹⁾ DO L 24, p. 8.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Bélgica) el 28 de enero de 2010 — 1. Vlaamse Dierenartsenvereniging VZW, 2. Marc Janssens/Belgische Staat

(Asunto C-45/10)

(2010/C 100/34)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: 1) Vlaamse Dierenartsenvereniging VZW

2) Marc Janssens

Demandada: Belgische Staat

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se oponen los artículos 3, letra b), 4, apartado 2, 5 y 17, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 998/2003 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo, y los artículos y anexos de la Decisión 2003/803/CE ⁽²⁾ de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones, a que una normativa nacional utilice además el modelo de pasaporte comunitario para animales de compañía como prueba de la identificación y registro de perros y, a tal respecto, prevea que determinados terceros introduzcan cambios, mediante adhesivos de identificación, en lo relativo a la identificación del propietario y del animal en las partes I a III de un pasaporte comunitario para animales de compañía certificado por un veterinario autorizado, de suerte que los datos identificativos anteriores queden tapados?

2) Las disposiciones nacionales que también aplican el modelo del pasaporte comunitario para animales de compañía, recogido en la Decisión 2003/803/CE [...] como prueba de la identificación y registro de perros y, a tal respecto, prevén que determinados terceros introduzcan cambios, mediante adhesivos de identificación, en lo relativo a la identificación del propietario y del animal en las partes I a III de dicho pasaporte, ¿constituyen reglamentaciones técnicas en el sentido del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE⁽³⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, que en virtud del artículo 8 de la citada Directiva deben ser comunicadas a la Comisión Europea antes de su adopción?

⁽¹⁾ DO L 146, p. 1.

⁽²⁾ DO L 312, p. 1.

⁽³⁾ DO L 204, p. 37.

Recurso interpuesto el 28 de enero de 2010 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-48/10)

(2010/C 100/35)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representante: A. Alcover San Pedro, agente)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare que, al no adoptar las medidas necesarias para que las autoridades velen, mediante autorizaciones extendidas de conformidad con los artículos 6 y 8 o, de forma adecuada, mediante la revisión de las condiciones y, en su caso, su actualización, por que las instalaciones existentes sean explotadas con arreglo a los requisitos previstos en los artículos 3, 7, 9, 10, 13, en el artículo 14, letras a) y b), y en el artículo 15, apartado 2, a más tardar el 30 de octubre de 2007, salvo si fuesen aplicables otras disposiciones comunitarias especiales, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 5, párrafo 1º de la Directiva 2008/1/CE⁽¹⁾ del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (directiva IPPC).

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

De acuerdo con el artículo 5, párrafo 1, de la Directiva 2008/1/CE, el plazo para cumplir con la obligación de adaptar las instalaciones existentes a las exigencias de la Directiva IPPC, mediante la concesión de una autorización ambiental integrada, concluyó el 30 de octubre de 2007.

En esa fecha, numerosas instalaciones existentes seguían funcionando en España sin dicha autorización. A partir de la apertura de un procedimiento fundado en esta infracción ha acelerado el proceso de concesión de autorizaciones medioambientales, sin que, no obstante, se haya puesto fin a esa violación dentro del plazo impartido por el dictamen motivado ni, de acuerdo con las informaciones de que dispone la Comisión, hasta el momento actual. De acuerdo con los datos proporcionados por las autoridades nacionales en su respuesta al dictamen motivado, a la fecha de expiración del plazo impartido por éste para conformarse con las obligaciones derivadas del artículo 5, apartado 1 de la directiva, 533 instalaciones existentes seguían funcionando sin la preceptiva autorización IPPC.

En estas circunstancias, resulta evidente que el Reino de España continúa incumpliendo las obligaciones derivadas de dicha disposición.

⁽¹⁾ JO L 24, p. 8

Recurso interpuesto el 29 de enero de 2010 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-50/10)

(2010/C 100/36)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Alcover San Pedro y C. Zadra, agentes)

Demandada: República Italiana